



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 150 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

EL PRESIDENTE del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 115-2014-PR-GR PUNO, el Informe Legal Nº 214-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre INFORME COMPLEMENTARIO DE LA NULIDAD DEL CONTRATO Nº 007-2014-LP-GRP Y LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 036-2013-GRP/CE (1); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 115-2014-PR-GR PUNO de fecha 06 marzo del 2014, se resolvió declarar de oficio la nulidad del Contrato Nº 007-2014-LP-GRP y del proceso de selección Licitación Pública Nº 036-2013-GRP/CE (1), para la contratación de bienes: *"Ladrillo mecanizado de diferentes medidas"*, ÍTEM 3, para el proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos Inicial, financiados por MINEDU-D.S. Nº 086-2013-EF"*. Asimismo, se dispuso encargar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitir Informe Legal Complementario, el que precise la etapa a la que debe retrotraerse el proceso de selección, con el fin de evaluar la presencia de algún vicio que el Comité Especial haya podido cometer, al momento de la calificación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los postores;

Que, en ese sentido, de la revisión del Expediente del Contratación, se advierte que a folios (818), el CONSORCIO conformado por INDUSTRIA CERAMIZCA PAZ S.A.C. y CORPORACIÓN ACUARIUS E.I.R.L., presentó la documentación correspondiente a la Experiencia del Postor y el Cumplimiento de la Prestación, advirtiéndose de ello que el monto acumulado, que acredita su experiencia en la prestación, es de S/. 2'018.124, situación que no incide en la calificación. Además, se advierte que las constancias de cumplimiento coinciden con el monto de la experiencia del postor, sin registrarse penalidades;

Que, el Capítulo IV de las Bases del proceso de selección, establece (a folios 632) que la acreditación del cumplimiento de la prestación, debe indicar como mínimo: *"1. La identificación del contrato u orden de compra, indicando como mínimo su objeto. 2. El monto correspondiente; esto es, el importe total la que asciendo el contrato comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc. que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual y 3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato"*;

Que, sobre las exigencias anotadas en el punto anterior, se corrobora, a fojas (1321), que el postor LADRILLERÍA EL DIAMANTE S.A.C., presentó la documentación correspondiente a la Experiencia y el Cumplimiento de la Prestación, acumulando un monto total de S/. 14'988.144, monto equivalente a tres (03) veces el monto del valor referencial del Ítem Nº 03 del proceso de selección. No obstante, de dicho monto sólo se consideró S/. 3'367.949. Igualmente, el postor presentó todas las constancias de cumplimiento de la prestación, las mismas que concuerdan con el monto de la experiencia en la prestación;

Que, en ese sentido, el Comité Especial no incurrió en vicio o error al momento de calificar las constancias que presentó el postor que ocupó el segundo lugar;

Que, en consecuencia, el proceso de selección debe retrotraerse hasta la etapa previa a la suscripción del contrato, vale decir, hasta la etapa de la presentación de la documentación para suscribir el contrato, respecto del Ítem Nº 03, documentación que el postor que ocupó el segundo lugar debe entregar, previa invitación, a través de documento (carta) que la Entidad debe cursarle;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETROTRAER el proceso de selección Licitación Pública Nº 036-2013-GRP/CE (1), para la contratación de bienes: *"Ladrillo mecanizado de diferentes medidas"*, ÍTEM 3, para el proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos Inicial, financiados por MINEDU-D.S. Nº 086-*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 150 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 19 MAR 2014

2013-EF", hasta la etapa de entrega de los documentos para la suscripción del contrato, de acuerdo a lo expuesto en el sexto considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que, a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se curse carta de invitación al postor que ocupó el segundo lugar, a fin de que concurra a suscribir el contrato, debiendo anexar la documentación necesaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

